

AUTO No. 01213 ✓

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. 2008ER50174 del 05 de Noviembre de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita a la Avenida el Dorado No. 69-96 – Espacio Privado- el 19 de Noviembre de 2008, por lo que emitió **Concepto Técnico No. 2008GTS3391 de fecha 26 de Noviembre de 2008**, en el cual se consideró técnicamente viable autorizar a la SOCIEDAD SALESIANA JUAN BOSCO OBRERO, con NIT 860.008.010, a través de su representante legal, para realizar los tratamientos silviculturales consistentes en: tres (3) tala de Acacia Japonesa, tres (3) tala de Acacia Negra, una (1) Poda de Formación de Ciprés, una (1) tala de Eucalipto Común, dos (2) tala Eucalipto Plateado, cuatro (4) tala de Pino, dos (2) tala de Pino Patula y una (1) poda de formación de Urapán. Así mismo, se señaló que la práctica silvicultural produciría madera comercial por lo cual se requeriría salvoconducto de movilización para: Acacia Decurrens VOLUMEN .67859; Acacia Malanoxylon VOLUMEN 4.15417; Eucalyptus Pulvurienta VOLUMEN 1.86639; Pinus Radiata VOLUMEN 8.44329; Pinus Patula VOLUMEN 1.50095.

Que en el mencionado Concepto Técnico No 2008GTS3391 de fecha 26 de noviembre de 2008, se consideró que el autorizado deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante la plantación de veintiún (21) arboles, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Arborización para Bogotá, y la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico

Página 1 de 5

AUTO No. 01213

No 3675 del 22 de Mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que mediante radicado 2009ER19781 del 04 de mayo de 2009 se allegó original del recibo de pago No. 698927/285724 del 20 de enero de 2009, por un valor de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$47.800)**, cancelado por la **SOCIEDAD SALESIANA JUAN BOSCO OBRERO**, con NIT 860.008.010.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de verificación el día 13 de diciembre de 2012, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 00423 del 28 de Enero de 2013**, en el cual se determinó: *“El día 13/12/2012 se efectuó verificación del concepto técnico de manejo 2008GTS3391 del 26/11/2008, encontrándose que los tratamientos silviculturales autorizados (15 talas y 2 podas) fueron ejecutados a cabalidad. Dentro del concepto técnico se establecía requerimiento de salvoconducto de movilización de “Acacia Decurrens VOLUMEN .67859 Acacia Melanoxylon VOLUMEN 4.15417 Eucalyptus pulvirulenta VOLUMEN 1.86639 Pinus Radiata VOLUMEN 8.44329 Pinus Patula 1.50095.”; no obstante en el momento de la visita, la madera se encontraba en proceso de secado para ser utilizada en el taller de ebanistería de la Institución Educativa con fines académicos. Como actividad de Compensación, se pudo verificar la siembra de 21 individuos arbóreos de la especie Jazmín del Cabo ajustándose a lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana para Bogotá. No se aportó comprobante de consignación por concepto de evaluación y seguimiento correspondiente a la suma de \$44.800.00 (M/cte)”.*

Finalmente se evidencia que la autorización fue ejecutada de manera total, al igual que la compensación mediante siembra fue efectuada y el pago por el concepto de evaluación y seguimiento fue cancelada mediante el radicado 2009ER19781 del 04 de mayo de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones,*

AUTO No. 01213

permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."** (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código

AUTO No. 01213

de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2013-923** a nombre de la **SOCIEDAD SALESIANA JUAN BOSCO OBRERO**, con NIT 860.008.010, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2013-923**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **SOCIEDAD SALESIANA JUAN BOSCO OBRERO**, identificada con Nit 860.008.010-0, a través de su Representante Legal, el Padre **JAVIER ALFONSO CASTAÑEDA POSADA**, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la **SOCIEDAD SALESIANA JUAN BOSCO OBRERO**, identificada con Nit 860.008.010-0, a través de su Representante Legal, el Padre **JAVIER ALFONSO CASTAÑEDA POSADA**, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No 69 – 96, Centro Don Bosco de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01213

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-923

Elaboró:

Diana Paola Lopez Perez	C.C:	52863274	T.P:	159750	CPS:	CONTRAT O 284 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/07/2013
-------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/08/2013
EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C:	79797398	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1477 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 FEB 2014 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Página 5 de 5